

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARACHIRI

"Innovación en Gestión Municipal"

CAR60

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025 -2015-CM/MPH

Matucana, 23 de diciembre del 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARACHIRI

POR CUANTO:

El concejo Municipal de la Provincia de Huarochirí, visto en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de diciembre del 2015, el informe N°516-2015/OR-MPH-M, del Sr. Paulino Quispe Córdova, Jefe de la Oficina de Rentas, el INFORME N°0187-2015/AL-GTHS-GAJ-MPH-M, del Abog. Gilmer Teodorico Huamanyauri Sotil, Gerente de Asesoría Jurídica, sobre la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal de la Administración, Control, Recaudación, Multas e Interés Moratorio del Impuesto de Alcabala para el ejercicio del año 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, modificadas por la Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son la normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales esta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley,

Que, conforme a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99EF Texto Único del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 953, los Gobiernos Locales mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción en los límites que señala la Ley.

Que, el Texto Único de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF Capítulo II se estipula todo lo relacionado al Impuesto Alcabala.

Que, el artículo 166° de la norma precitada otorga a los gobiernos locales la potestad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias con la aplicación gradual de las sanciones en la forma y condiciones que la administración tributaria establezca.

Que, la SUNAT establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) anualmente.



CINCO CERROS



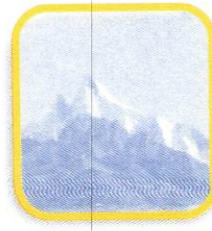
CATARATA DE ANTANKALLO



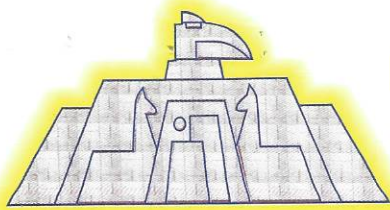
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

"Innovación en Gestión Municipal"

Que, es política de la Municipalidad Provincial de Huarochiri – Matucana, establecer condiciones para incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, de tal forma que se atienda a lograr una eficiente recaudación tributaria.

Que, estando a lo dispuesto en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, y contando con el **VOTO UNANIME** de los señores Regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE ALCABALA, APLICACIÓN DE MULTAS E INTERES

ARTÍCULO PRIMERO: DEL IMPUESTO DE ALCABALA

- El Impuesto de Alcabala grava las transferencias de inmuebles, urbanos y rústicos, a título oneroso o gratuito cualquiera sea su forma o modalidad, incluyendo las ventas con reservas de dominio.
- La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentra afecta al impuesto, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.
- Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble.
- La base imponible del impuesto es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- La tasa del impuesto es de 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario. No está afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.
- El pago del impuesto debe realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia.
- Están inafectas del impuesto las siguientes transferencias:
 - a) Los anticipos de legítima.
 - b) Las que se produzcan por causa de muerte.
 - c) La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
 - d) Las transferencias de aeronaves y naves.
 - e) Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.
 - f) Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios.
 - g) Las de alícuotas entre herederos o de condóminos originarios.
- Se encuentran inafectas al pago del impuesto, la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúe las siguientes entidades:
 - a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
 - b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.



CINCO CERROS



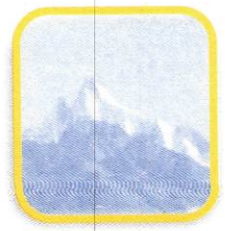
CATARATA DE ANTANKALLO



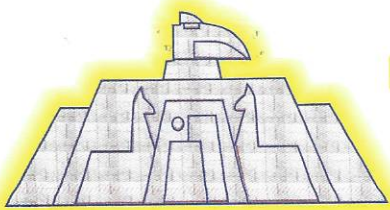
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

"Innovación en Gestión Municipal"

- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.
- El impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de la transferencia. En el caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, éstas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda.

ARTICULO SEGUNDO: DE LA MULTA TRIBUTARIA

- Son sanciones impuestas a los contribuyentes propietarios que cometen infracciones tributarias, entre otros, por no cumplir con declarar la adquisición de un predio, la modificación del mismo (en un valor de 5 UIT) o su transferencia a un nuevo titular o que haciéndolo no lo realiza dentro de los plazos previstos por la Ley.

ARTICULO TERCERO: TASA DE APLICACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA

- Cuando el adquirente de un predio no realiza la Declaración de Impuesto Alcabala hasta el último día hábil del mes siguiente de realizada la transferencia del predio. En estos casos se le aplicará una sanción equivalente al 20% de la UIT para personas jurídicas y 10% de la UIT si se trata de personas naturales conforme a la UIT establecida para cada Año.

ARTICULO CUARTO: AMBITO DE APLICACIÓN

- Se establece por medio de la presente Ordenanza la aplicación de Multa Tributaria así mismo el régimen de gradualidad de Multas Tributarias aplicable a los contribuyentes o deudores tributarios que incurran en las infracciones tributarias contempladas en el artículo 176º numeral 2) y las tablas de infracciones y sanciones contenidas en el Libro Cuarto del Texto Único Ordenado del Código Tributario, como consecuencia de la determinación de sanciones por infracciones relacionadas con el pago de Impuesto Alcabala cuya recaudación corresponde a la Municipalidad Provincial de Huarochiri – Matucana.

ARTICULO QUINTO: ALCANCES DE LA NORMA

El presente régimen estará referido a las sanciones de la Multa aplicable por las infracciones establecidas en el artículo anterior y que se sujetaran ala siguiente régimen de aplicación gradual:

- a) Sera rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con presentar la declaración jurada omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria relativa al cumplimiento de la obligación formal.
- b) Si la regularización se realiza con posterioridad a cualquier a la notificación o algún requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de la Multa, la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%).



CINCO CERROS



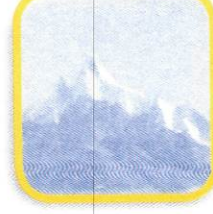
CATARATA DE ANTANKALLO



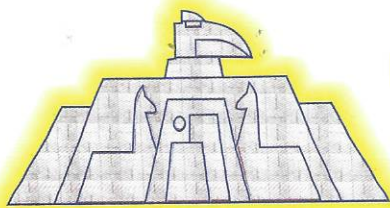
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA



- c) Cuando la declaración Jurada se presenta con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, pero antes de que se haya trabado alguna medida cautelar y se cancele el integro de la deuda tributaria en cobranza coactiva, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO SEXTO: REQUISITOS PARA EL REGIMEN DE GRADUALIDAD

Para acogerse al presente régimen, el contribuyente o deudor tributario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Subsanar las respectivas obligaciones formales en la forma y condiciones establecidas por la Administración.
- No haber interpuesto recurso de impugnación alguno contra la sanción aplicada o presentar desistimiento por los recursos impugnatorios en trámite, acompañando del respectivo inscrito presentado ante Mesa de Partes.
- Se cancele la multa tributaria, con la aplicación del descuento, al contado, no pudiendo no pudiendo ser objeto de fraccionamiento ni de pagos parciales.

ARTICULO SEPTIMO: CRITERIOS DE SUBSANACION

Se consideran subsanadas las infracciones tributarias, de la siguiente manera:

- A la presentación de la Declaración Jurada que corresponda si se omitió presentarla.
- A la presentación de la Declaración Jurada rectificatoria, si se consideró como no presentada al haberse omitido o consignado en forma errada a su presentación.
- A la presentación de la Declaración Jurada complementaria para incluir la información omitida.

ARTICULO OCTAVO: ACOGIMIENTO DEL REGIMEN

El acogimiento al régimen de gradualidad es de manera automática, entendiéndose realizado cuando el contribuyente o deudor tributario haya cumplido con las exigencias previstas en el artículo quinto de la presente ordenanza en lo que corresponde.

ARTICULO NOVENO: PERDIDA DE LA GRADUALIDAD

Se perderá la gradualidad de la sanción en los casos siguientes:

- Si luego de realizado el pago de la multa rebajada, el contribuyente o deudor tributario interpone recurso impugnatorio alguno contra la sanción aplicada materia al acogimiento al presente régimen.
- Si con posterioridad al pago de la multa rebajada, se detecta que el contribuyente o deudor tributario no cumplió con algunos de los requisitos señalados en el artículo quinto de la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO: APLICACIÓN DE INTERESES

El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 o devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. (**) La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación



CINCO CERROS



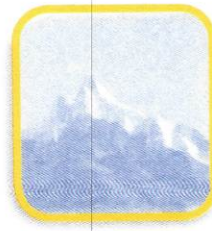
CATARATA DE ANTANKALLO



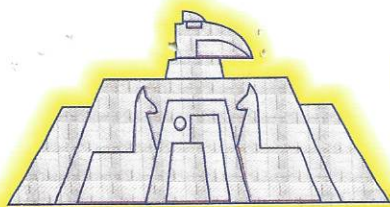
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIKAKA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARACHIRI

"Innovación en Gestión Municipal"

estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Los intereses moratorios se calcularán de la manera siguiente:

- Interés diario: se aplicará desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30).
- El interés diario acumulado al 31 de diciembre de cada año se agregará al tributo impago, constituyendo la nueva base para el cálculo de los intereses diarios del año siguiente. La nueva base para el cálculo de los intereses tendrá tratamiento de tributo para efectos de la imputación de pagos a que se refiere el Artículo 31.

ARTICULO ONCEAVO: DE LA DEVOLUCION O COMPENSACION Y DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.

Los pagos realizados por concepto de Multas Tributarios y/o Interés Moratorio cancelados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Presente Ordenanza, son válidos y no se consideran pagos indebidos o en exceso, y no se encuentran sujetos a devolución o compensación alguna.

ARTICULO DOCEAVO: ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

DISPOCISIONES FINALES:

PRIMERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Área de Rentas el cumplimiento fiel y estricto de la Presente Ordenanza bajo responsabilidad.

SEGUNDO: ENCARGUESE al Área de Secretaria General e Imagen Institucional para que efectúen la publicación en el Diario Oficial de la Localidad, publicación en Paneles de Publicidad de la Municipalidad, Medios de Comunicación Masivo y/o Emisoras Radiales.

TERCERO: DEROGUESE toda disposición que se oponga a la Presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARACHIRI - MATUCANA
Abg. ISAIAS MAXIMO JIMENEZ MAURICIO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARACHIRI
Lic. Hugo Frey Gonzalez Carhuavilca
ALCALDE PROVINCIAL



CINCO CERROS



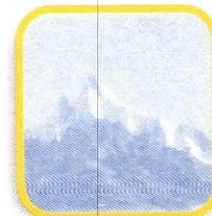
CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIAKAKA